

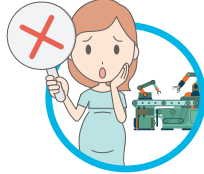
Protege el periodo de suspensión del contrato cuando, debiendo la trabajadora cambiar de puesto por otro compatible con su estado, éste no resulte posible, o no pueda exigirse por motivos justificados. Regulada por los [arts. 186, 187, 188 y 189 de la L.G.S.S.](#)

Características de la prestación



Prestación **derivada de contingencias profesionales** y la **gestión y pago** será cargo de la **Entidad Gestora o Colaboradora** con la que tenga asegurado el riesgo profesional o la Mutua a la que la trabajadora autónoma esté adherida.

Importante: No procede si la trabajadora requiere asistencia y está impedida para el trabajo, bien por embarazo (embarazo de riesgo) o por otra causa distinta, en cuyo caso la prestación que le corresponde será la de Incapacidad Temporal y, en su momento, la prestación por maternidad.



Requisitos:

- Alta en la Seguridad Social.
- Estar **embarazada** (no de riesgo) o en **lactancia natural**.
- **Desempeñar un puesto de riesgo** para el embarazo o lactancia natural.



Reconocimiento: Corresponde a la Mutua con la que tenga concertada la empresa la cobertura de las Contingencias Profesionales

(El derecho a la prestación permanece, mientras no se produzca una de las causas de extinción del derecho, con independencia de que durante la situación de riesgo, se produzca un cambio de la Entidad que cubra las Contingencias).



Inicio: El día en que se inicie la suspensión del contrato.

Fin: El día anterior a:

- Suspensión contrato por maternidad o nacimiento.
- Reincorporación a su puesto.
- Extinción contrato.
- Interrupción embarazo o lactancia.
- Cuando el hijo cumpla 9 meses (lactancia).
- Fallecimiento beneficiaria o del hijo.

Tramitación



La trabajadora debe **comunicar su situación**, solicitando a su ginecólogo del Servicio Público de Salud o médico de familia, **informe médico que se manifieste su situación y fecha probable del parto o, en su caso, lactante natural.**

↓ [Informe médico S.P.S.](#)



El empresario/a adoptará **las medidas preventivas** necesarias o, en su caso, el cambio de puesto de trabajo.

Si es destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará una **reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización** por contingencias comunes.



Si **no resultase posible** o las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud, **la trabajadora deberá solicitar a la Entidad Gestora o Colaboradora certificado de riesgo.**

- ↓ [Solicitud de certificado médico.](#)
- ↓ [Informe del S.P.S.](#)
- ↓ [Evaluación de riesgos - Declaración empresarial o autónoma.](#)



Si el certificado es positivo o con riesgo diferido (existe riesgo a partir de una determinada semana) **y la empresa no puede adaptar el puesto o reubicarla en un puesto exento de riesgo**, el empresario puede suspender el contrato de trabajo.

La trabajadora **solicitará la prestación** a través de [Ibermutua digital](#) (también puede hacerlo presencialmente en todos nuestros centros, aportando la documentación precisa).

- ↓ [Declaración empresarial.](#)
- ↓ [Certificado de empresa.](#)
- ↓ [Declaración actividad \(autónoma\).](#)

Cuantía y situaciones especiales

100 % de la base reguladora por Incapacidad Temporal derivada de **Contingencias Profesionales**.

(o la equivalente a la establecida para la prestación por I.T. derivada de Contingencias Comunes cuando no contemple la cobertura de las Contingencias Profesionales y cuando no se hubiese mejorado voluntariamente el ámbito de la acción protectora, incorporando la protección de esta situación o la de las Contingencias Profesionales).



Pluriempleo:

- **Riesgo en todas las actividades:** Computan todas sus bases en distintas empresas, aplicándose el tope máximo de cotización.
- **Riesgo en una o en algunas pero no en todas:** Bases en las empresas donde se produce la suspensión, aplicando el límite del tope máximo asignado.



Pluriactividad:

- **Afecta a todas las actividades:** Derecho al subsidio en cada uno de los regímenes, si reúne los requisitos en cada régimen de forma independiente.
- **Afecta a una o a alguna pero no a todas:** Solo derecho al subsidio en el Régimen en el que están incluidas las actividades en que exista riesgo.



Tiempo parcial:

Base diaria resultado de dividir la suma de las bases acreditadas de los **3 meses anteriores al inicio de la suspensión**, entre los días naturales comprendidos en dicho período.

(Si es menor la antigüedad, la base de la prestación será el resultado de dividir la suma de las bases acreditadas entre el número de días naturales a que éstas correspondan).



Formación: 75% de la base mínima de cotización vigente.

Fijas discontinuas: Cálculo base reguladora de **igual forma** que para un trabajador a **tiempo parcial**.

Colectivos de artistas y de profesionales taurinos: Promedio diario dividiendo por 365 la suma de las bases de los **12 meses anteriores**, o promedio diario del período de cotización que se acredite (inferior a un año).

Más información en [nuestra Web](#) y en vídeo explicativo de [cómo solicitarla](#)